

BASES REGULADORAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA REALIZACIÓN DE CONTRATACIONES LABORALES TEMPORALES EN LA CATEGORÍA DE SEPULTURERO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS Y REALIZACIÓN DE PRUEBA PRÁCTICA.

PRIMERA. OBJETO DE LAS BASES.

Es objeto de las presentes bases la creación de una Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales en la categoría de **Sepulturero** (grupo de cotización 10, Régimen General Seguridad Social), con el fin de cubrir las correspondientes plazas/puestos de trabajo cuando surgieren supuestos de necesidad por razón de creación de nuevos servicios, generación de vacantes, ausencias, enfermedades o sustituciones u otras circunstancias temporales (programas, obras o proyectos específicos, acumulación de tareas, etc).

SEGUNDA. CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

A) Tener la nacionalidad española o nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero según lo previsto en el Art. 10.2. de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su normativa de desarrollo. (Se acredita con fotocopia compulsada del DNI).

B) Tener cumplidos dieciocho años de edad. (Se acredita con fotocopia compulsada del DNI).

C) Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

D) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. (Se acredita con declaración jurada).

E) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Corporaciones Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia judicial firme. (Se acredita con declaración jurada).

F) No estar inscrito en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, debiendo presentar, en el momento de la contratación, certificado negativo tal como consta en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, añadido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (BOE número 180 de 29 de julio de 2015), en vigor desde el 18 de agosto de 2015.

TERCERA. MÉRITOS A VALORAR.

Los meritos se valorarán tras superar la fase de realización de prueba práctica.

1) Experiencia profesional. (Máximo 5 puntos)*

1.1 Por cada mes completo de servicios prestados en las distintas Administraciones Públicas, como funcionario o personal laboral, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado.	0,20 puntos/mes
1.2 Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado.	0,10 puntos/mes
1.3 Por cada mes completo cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en epígrafe que tenga relación con el puesto.	0,05 puntos/mes

*La experiencia laboral se acreditará con vida laboral, en todos los casos y con contrato de trabajo, para trabajadores por cuenta ajena y documentación acreditativa del alta en el correspondiente epígrafe, en el caso de Trabajadores Autónomos.

2) Titulaciones académicas. (Máximo 3 puntos)*

2.1 Titulaciones universitarias, de Grado o equivalente	2 puntos
2.2 Título universitario oficial de Máster homologado, o de titulación propia, por cada máster.	1 puntos
2.3.-Certificados de profesionalidad relacionados con el puesto.	0,50 puntos

*Acreditación de titulaciones mediante presentación del título, o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o mediante certificación expedida por la Secretaría de la Universidad u Organismo correspondiente.

*3) Cursos de formación y perfeccionamiento. *(Máximo 3 puntos)*

De 1 a 10 horas	0,10 puntos.
De 11 a 20 horas	0,30 puntos.
De 21 a 70 horas	0,60 puntos
De 71 a 100 horas	0,90 puntos.
De 100 a 200 horas	1,50 puntos.
De 201 horas en adelante	2 puntos.

*Se acreditará mediante la presentación de título, diploma o certificación, que deberá contener la siguiente información:

- Órgano o entidad que lo ha impartido.
- Denominación de la acción formativa.
- Materia de la acción formativa.
- Número de horas de duración, o de créditos con correspondencia en horas.
- Fecha de realización.

Únicamente se valorarán las acciones formativas organizadas por Administraciones Públicas, Universidades, Colegios Profesionales, Instituciones Sindicales o Instituciones Privadas, siempre que la formación cuente con la colaboración u homologación de una Administración o Institución de Derecho Público.

No se valorarán, en ningún caso, las acciones formativas que no guarden relación con las funciones propias de Sepulturero, y los cursos que no vengan cuantificados por horas. De expresarse en créditos, deberán los interesados acreditar, en debida forma, su correspondencia en horas.

CUARTA. PRUEBA PRÁCTICA.

El procedimiento de selección de los aspirantes consistirá en la realización de una prueba teórico-práctica con el fin de comprobar el conocimiento teórico y la capacidad de los aspirantes para desempeñar las funciones y tareas que son propias del puesto de Sepulturero.

Consistirá en contestar de forma oral y resolver ante el Tribunal uno o varios supuestos teórico-prácticos propuestos por el mismo, que guardarán relación con las tareas y cometidos propios del puesto de trabajo. Terminada la contestación y resolución del supuesto o supuestos planteados, el Tribunal podrá abrir un diálogo con el aspirante, por un tiempo máximo de diez minutos sobre cuestiones realizadas con los supuestos planteados y con las tareas propias del puesto de trabajo, quien deberá contestar a las aclaraciones que soliciten u observaciones que formúlen los miembros del Tribunal.

La duración de la prueba será determinada por la Comisión de Selección.

La puntuación máxima será de 10 puntos.

Para poder pasar a la fase de valoración de méritos, será necesario alcanzar la puntuación mínima de 5 puntos, siendo declarados "no aptos" quienes no alcancen dicha puntuación mínima, quedando excluidos/as del proceso selectivo.

El tribunal tendrá la facultad de resolver las dudas que surjan de la aplicación de las bases y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en estas.

QUINTA. INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Esta convocatoria se expondrá en el Tablón de Anuncios electrónico de la Sede del Ayuntamiento y en la página Web municipal (www.sanpedrodelpinatar.es).

Las instancias con los documentos anexos, para tomar parte en el proceso serán dirigidas a la Sra. Alcaldesa, durante el plazo de QUINCE días naturales, contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La instancia se ajustará a los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y además de tales requisitos, deberá constar uno o varios números de teléfono de contacto con los aspirantes, así como una dirección de correo electrónico.

Los aspirantes deberán declarar expresamente que reúnen todas las condiciones que se exigen en la base tercera de la presente convocatoria. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos originales o fotocopias compulsadas y en el mismo orden del expresado en la cláusula segunda.

Las instancias debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona interesada, deberán presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, de las siguientes formas:

- Por la sede electrónica del Ayuntamiento.
- Presencial, en el Registro General del Ayuntamiento, para lo que deberán solicitar cita previa a través de nuestra página web municipal (www.sanpedrodelpinatar.es).
- En las demás formas de presentación prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se admitirá documentación alguna con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

SEXTA. ADMISIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos e informando de los componentes del Órgano de Selección, que será expuesta en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web, dando un plazo de cinco días hábiles para, en caso de haberlas, subsanar las deficiencias en las solicitudes que hayan dado lugar a exclusiones, en la forma establecida en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta del Órgano de Selección, dictará resolución en el plazo máximo de 10 días, con la relación de los aspirantes y las puntuaciones totales obtenidas tanto en el Proyecto como en el concurso de méritos, por orden de mayor a menor puntuación.

En el supuesto de empate en la puntuación total obtenida por los aspirantes, el empate se resolverá mediante sorteo público en la forma que determine el Órgano de Selección.

SÉPTIMA. COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El Órgano de Selección tendrá la siguiente composición:

Presidente

Un funcionario de carrera, o personal laboral fijo, que preste sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar

Secretario

El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Vocales

Dos funcionarios de carrera, o personal laboral fijo, que presten sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en otra Administración Local o en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por cada representación del Órgano de Selección, se nombrará un titular y un suplente.

La composición del Órgano de Selección, se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y deberá ser predominantemente técnica, debiendo para ello poseer los mismos, titulación o especialización igual o superior a la exigida para participar en el proceso selectivo, y ser funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de la administración.

NOVENA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

Aprobada la Bolsa de Empleo, conforme a las presentes Bases, siempre que por cualquier circunstancia fuere precisa la realización de contrataciones laborales temporales, en la categoría de Sepulturero, el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar procederá a la contratación/nombramiento de los aspirantes, según el orden de llamamiento fijado en el listado de la Bolsa de Empleo.

La ordenación de los aspirantes, según la puntuación final obtenida por cada aspirante y una vez resueltos los empates, si los hubiera, determinará el orden de llamamiento de los mismos en la Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales.

La Bolsa de Empleo tendrá carácter no rotativo y el llamamiento a los aspirantes incluidos en la misma, para su contratación laboral temporal, será realizado según el orden establecido.

Dado el carácter urgente de estas contrataciones laborales temporales, y la celeridad necesaria en este tipo de llamamientos, basados en breves plazos temporales, se requiere disponibilidad absoluta en los integrantes de la Bolsa de Empleo, por lo que, de forma generalizada y para una mayor eficacia, los llamamientos se realizarán por el Negociado de Personal del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, mediante correo electrónico y/o llamada telefónica según los datos de correo electrónico y número de teléfono facilitados por los aspirantes en la instancia presentada para tomar parte en el proceso selectivo. Los propios candidatos serán responsables de actualizar, cuando proceda, dichos datos, facilitando la correspondiente actualización de forma fehaciente, en cualquier momento, al Negociado de Personal. En casos excepcionales, debidamente acreditados, el Ayuntamiento podrá habilitar otros procedimientos.

Si no se recibiese respuesta del candidato al correo electrónico usado para el llamamiento transcurridas 24 horas y tampoco se lograra contactar tras realizar tres intentos de localización telefónica, entre los que deberá mediar un intervalo mínimo de una hora, debiendo quedar constancia fehaciente de las actuaciones mediante cualquier medio admisible en derecho, en el que se hará constar la oferta de contratación y los tres intentos de comunicación con su identificación horaria, se continuará con los llamamientos a los siguientes aspirantes por orden de lista.

Todos aquellos aspirantes a los que no se haya podido localizar, permanecerán en el mismo puesto que ocupaban en la Bolsa, salvo que esta circunstancia se repita de nuevo en las dos siguientes contrataciones, lo que dará lugar a la eliminación de este candidato de la Bolsa.

Los aspirantes deberán confirmar su disponibilidad a la propuesta de contratación de forma fehaciente, en un plazo máximo de un día hábil (excluidos los sábados) desde la recepción del correo electrónico o llamada telefónica con dicha propuesta.

En el caso de que la contratación se realice para un programa subvencionado que requiera que el aspirante a contratar para el desarrollo de este programa cumpla unos requisitos específicos (titulación, experiencia profesional o cursos de especialización) establecidos en la orden/convenio de concesión/financiación, el aspirante al que se realice el llamamiento, deberá acreditar que cumple con estos requisitos y en caso de no cumplirlos, se hará el llamamiento al siguiente de la lista y así sucesivamente, de manera que la contratación se realizará al primer aspirante de la Bolsa que acredite reunir los requisitos específicos para el desarrollo del programa en cuestión.

En el caso de que el aspirante cuyo llamamiento proceda según el orden de la lista resultante ya estuviese contratado/a previamente por el Ayuntamiento con la misma categoría profesional para la que se produzca el nuevo llamamiento, por un periodo inmediatamente anterior de 24 meses continuados en un periodo de 30, se procederá al llamamiento del siguiente candidato/a de la lista según el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de funcionarios interinos la duración del nombramiento está según lo dispuesto en el artículo 10 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en todo caso no podrá tener una duración superior a tres años.

Aquellos aspirantes que tras el oportuno llamamiento no acepten la contratación por causas justificadas, deberán acreditarlo de forma fehaciente en el plazo máximo de 24 horas, y de ser aceptada esta justificación, permanecerán en el mismo puesto que ocupaban en la Bolsa.

A estos efectos, se considera causa justificada de renuncia a la Bolsa, las siguientes situaciones:

- Estar trabajando cuando se realice el llamamiento. Se acreditará mediante vida laboral actualizada o mediante copia del contrato de trabajo vigente y de la última nómina.

- Encontrarse en situación de incapacidad para trabajar por motivos de salud. Se justificará mediante aportación de copia del correspondiente informe médico que acredite dicha situación.
- Estar incurso en algunos de los supuestos contemplados por la normativa en vigor a los efectos de la concesión de permisos o licencias (matrimonio, embarazo, parto, adopción, acogimiento, enfermedad grave de un familiar, cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y demás supuestos). Se justificará con cualquier documento que acredite de forma fehaciente esta circunstancia.

Cuando un aspirante renuncie al puesto de trabajo por causa justificada, en más de dos ocasiones, el aspirante pasará al último lugar de la Bolsa, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: situación de incapacidad temporal, parto, permiso por maternidad/paternidad o situaciones asimiladas.

Las causas de exclusión de la Bolsa de Empleo, serán las siguientes:

- Solicitud de baja/cese voluntario del contrato o nombramiento sin haber finalizado el tiempo previsto, salvo que el motivo sea por mejora de empleo.
- Renuncia a contrato o nombramiento por más de tres veces consecutivas.
- Solicitud expresa.
- Falta de incorporación a su puesto de trabajo tras la aceptación de la oferta, sin causa justificada.
- Por haber sido sancionado, con carácter firme, por una falta tipificada como grave o muy grave.

DECIMA. INCIDENCIAS.

El Órgano de Selección queda facultado para resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases de la presente convocatoria, y adoptará los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto expresamente en aquellas, siempre que no se opongan a las mismas.

Las resoluciones del Órgano de Selección vinculan a la Corporación, que sólo podrá revisarlas por los procedimientos de revisión de oficio previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones y los actos de trámite cualificados del Órgano de Selección, únicamente cabrá interponer recurso de alzada, por los interesados, ante la Junta de Gobierno Local.

UNDÉCIMA. VIGENCIA DE LA BOLSA.

La Bolsa de Trabajo resultante de este proceso de selección de personal estará vigente hasta la puesta en marcha de un nuevo proceso que la sustituya, la actualice o la modifique, o hasta su derogación expresa.

